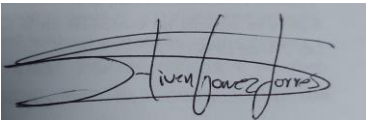


CONSTANCIA: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el día 21/04/2022, pasa a despacho 26/04/2022. *Sírvase proveer.*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



JUZGADO SEGUNDO PROMISC UO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, abril veintisiete de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	Confiar cooperativa financiera
Demandada	Felipe andres cano roczek
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00099-00
Providencia	Auto interlocutorio N°226

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84 y 90 del C.G.P., con ella se pretende el recaudo de un título ejecutivo que incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del Artículos 422 del C.G.P, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** entidad identificada con N.IT No.**890.981.395-1** correo electrónico confiar@confiar.com.co en contra de **FELIPE ANDRES CANO ROCZEK** identificado con C.C # **71.394.725** por la siguiente suma de dinero:

UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.982.974.00) como capital contenido en el PAGARE A000570590 NO 08-30006944. **CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (161.640.00)** como intereses remuneratorios generados desde el **3 de julio de 2021** hasta el **3 de noviembre de 2021**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **4 DE NOVIEMBRE DE 2021**, hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: désele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería para que actúe como APODERADA a la profesional del derecho DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMIREZ identificada con C.C. 43.054.810 T.P No 68.26 del C.S.J y correo electrónico dicasta38@hotmail.com.

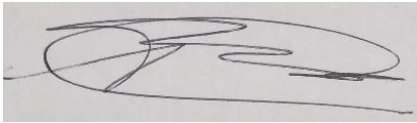
NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°48 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 28 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria